

16

5/10

1

| | |
|---|----------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO | |
| 11 OCT 2018 | |
| Recibido..... | 1546.....Hs. |
| Exp. N°..... | 35618.....C.D. |



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA

DE LEY:

**"GESTIÓN INTEGRAL Y SUSTENTABLE DE RESIDUOS DE APARATOS
ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEEs)"**

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer el conjunto de pautas, obligaciones y responsabilidades para la gestión integral y sustentable de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs) que sean producidos, comercializados y/o utilizados en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 2º.- Las disposiciones de la presente ley se aplicarán a los RAEEs que defina el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria.

ARTÍCULO 3º.- Son objetivos de la presente ley:

- a) Proteger y preservar el ambiente, los recursos naturales y el equilibrio de los ecosistemas de la contaminación generada por los RAEEs;
- b) Resguardar y mejorar la salud pública, mediante la apropiada gestión de los RAEEs;
- c) Reducir la cantidad de RAEEs que se generan en el territorio de la Provincia de manera colaborativa y articulada;
- d) Minimizar los riesgos potenciales de los RAEEs, promoviendo su reutilización, reciclado y cualquier otra forma de valorización;



- e) Mejorar el comportamiento ambiental de todos aquellos que intervienen en el ciclo de vida de los aparatos eléctricos y electrónicos y sus residuos, promoviendo la economía circular y el desarrollo económico-sustentable;
- f) Incorporar y hacer efectivo el principio de Responsabilidad Extendida del Productor;
- g) Concientizar e informar a los usuarios sobre los valores y conductas ambientales, en pos de la reducción, reutilización, separación y reciclado de los RAEEs, a través de la implementación de campañas educativas que fomenten el consumo responsable.

ARTÍCULO 4º.- Son principios rectores de la presente ley:

- a) Progresividad: Reducción gradual de la cantidad de RAEEs depositados o desechados como residuos sólidos urbanos a través de metas proyectadas en un cronograma temporal;
- b) Responsabilidad extendida: Obligación del productor y distribuidor de aparatos eléctricos y electrónicos con lo que produce y frente al medio ambiente desde su generación hasta su valorización o eliminación;
- c) Sustentabilidad: conjunto de actividades interdependientes y complementarias entre sí, que conforman un proceso para la gestión de los RAEEs, con el objeto de proteger el ambiente y la calidad de vida de la población presente y futura;
- d) Participación Activa: Mecanismos e instrumentos promovidos por el Estado de capacitación, financiación y participación necesarios para que productores, distribuidores y usuarios de aparatos eléctricos y



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

electrónicos colaboren en el diseño, elaboración y ejecución de la gestión integral y sustentable de los RAEEs;

- e) Solidaridad: El Estado, los productores y distribuidores y usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos, son responsables en la prevención y control de la gestión integral de los RAEEs a los fines de minimizar los riesgos ambientales;
- f) Principio contaminador pagador: Obligación de reparar pecuniariamente por los daños que se causen al ambiente;
- g) Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del ambiente y la salud humana.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de esta ley se entenderá por:

- a) Aparatos eléctricos: Aparatos que para funcionar requieren de corriente eléctrica o campos electromagnéticos, ya sea por transformación, amplificación, reducción o interrupción;
- b) Aparatos electrónicos: Combinación de componentes electrónicos, organizados en circuitos destinados a controlar y aprovechar las señales eléctricas;
- c) Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEEs): Aparatos eléctricos y electrónicos, así como sus materiales, componentes por separado, consumibles y sus subconjuntos que forman parte de los mismos; que como consecuencia de los procesos de consumo,



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

obsolescencia y desarrollo de las actividades humanas, hayan sido desechados y/o abandonados por sus poseedores;

- d) Recuperación: Toda actividad vinculada al rescate de los RAEEs desechados por los generadores a efectos de su valorización, tratamiento o disposición final;
- e) Valorización: Toda acción o proceso que permita el aprovechamiento de los RAEEs, así como de los materiales que los conforman, teniendo en cuenta las condiciones de protección del ambiente y la salud. Se encuentran comprendidos en la valorización los procesos de reutilización y reciclaje;
- f) Reutilización: Toda operación que permita prolongar la vida útil y uso de los AEEs o alguno de sus componentes;
- g) Reciclaje: Todo proceso de extracción y transformación de los materiales y/o componentes de los RAEEs para su aplicación como insumos productivos. Incluye las etapas de recolección, transporte y desmantelamiento de los RAEEs;
- h) Tratamiento: Toda actividad de descontaminación, desmontaje, desarmado, desensamblado, trituración, valorización o preparación para su disposición final y cualquier otra operación que se realice con tales fines;
- i) Disposición Final: Destino último - ambientalmente seguro - de los elementos residuales que surjan como remanente del tratamiento de los RAEEs;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- j) Productor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEEs): Cualquier persona humana o jurídica, que con independencia de la técnica de venta utilizada, incluida la comunicación a distancia y venta electrónica; fabrique y venda con marca propia, o de terceros, o se dedique profesionalmente a la importación de dichos aparatos;
- k) Distribuidor de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEEs): Cualquier persona humana o jurídica que suministre AEEs en condiciones comerciales, nuevos o reciclados, a otra persona o entidad, con independencia de la técnica de venta utilizada;
- l) Gestión integral y sustentable de RAEEs: Conjunto de actividades y procesos destinados a reducir, recolectar, transportar, valorar, dar tratamiento y disponer de modo final los RAEEs, sin causar daño actual, potencial y/o futuro a la salud humana y/o al ambiente;
- m) Gestor de RAEEs: Cualquier persona humana o jurídica que, en el marco de esta ley, realice actividades de recolección, transporte, almacenamiento, valorización, tratamiento y/o disposición final de RAEEs;
- n) Generador de RAEEs: Cualquier persona humana o jurídica, pública o privada, que deseche RAEEs luego de su uso o consumo;
- o) Responsabilidad extendida del productor: Es la obligación legal y financiera de cada uno de los productores y/o distribuidores de AEEs, en la etapa posterior a su comercialización y consumo sobre la gestión integral de los mismos, debiendo adoptar medidas para mitigar su impacto ambiental;



- p) Reutilizador social: Cualquier persona humana o jurídica que recupere materiales, componentes o aparatos con el objeto de reutilizarlos como materias primas o productos.

- q) Sitios de Recepción o Puntos Verdes: Lugares establecidos por los sujetos obligados y el estado provincial, municipal o comunal, para la recepción y almacenamiento temporario de los RAEEs.

CAPITULO II AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 6°.- La Autoridad de aplicación será el Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia o el organismo que en un futuro lo reemplace. La autoridad de aplicación actuará en coordinación con productores y distribuidores de AEEs y aquellos Municipios y Comunas que adhieran a la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- La autoridad de aplicación deberá:

- a) Planificar, coordinar y elaborar un "Plan de Gestión Integral y Sustentable de RAEEs", contemplando aspectos de prevención, gradualidad, a través del establecimiento de metas a alcanzar en un determinado tiempo por jurisdicción, un sistema de recolección diferenciado, sitios de recepción de RAEEs o puntos verdes, la valorización, el tratamiento y la disposición final de los RAEEs, mediante un tratamiento o proceso adecuado y amigable con el ambiente y que reduzca o anule sus niveles de contaminación;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Promover y favorecer a la participación de los reutilizadores sociales, así como también de toda entidad social, pública o privada que con fines educativos, investigativos, científicos, experimentales, culturales o lúdicos que reutilice y recicle RAEEs en su conjunto o de sus componentes por separado, estableciendo los procedimientos para la gestión sustentable de los mismos;
- c) Establecer la responsabilidad extendida de los productores y distribuidores de AEEs;
- d) Establecer las sanciones, infracciones o penalidades para aquellos que incumplan u omitan lo preceptuado en la presente ley;
- e) Establecer los mecanismos de control y seguimiento, así como también, asesorar a los Municipios y Comunas y a todos los sectores que participen en la gestión integral y sustentable de los RAEEs;
- f) Fomentar la constitución de consorcios regionales para la gestión de RAEEs entre los Municipios y Comunas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Provincial N° 13.055;
- g) Llevar un registro de información unificado sobre productores y distribuidores de AEEs;
- h) Recabar y producir anualmente información sobre la cantidad de AEEs colocados en el mercado del territorio provincial, así como las metas de gestión integral de RAEEs alcanzadas por cada jurisdicción en el tiempo programado según el inciso a) del presente artículo;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- i) Realizar campañas de difusión sobre el Plan de Gestión Integral y Sustentable de RAEEs, y programas de educación ambiental dirigidos a todos los sectores de la sociedad, con el fin de lograr alcanzar las metas propuestas.

ARTÍCULO 8°.- Siguiendo los lineamientos de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, invitará a los diferentes sectores involucrados en el "Plan de Gestión Integral y Sustentable de RAEEs", Municipios, Comunas, Cámaras de Comercio, Industriales, Universidades, empresas prestadoras del servicio público de limpieza y otros en pos de:

- a) Generar espacios de concertación y participación a fin de establecer una política pública y una red de coordinación para la gestión integral de los RAEEs;
- b) Generar estrategias y proyectos para la creación y formalización de empresas o plantas de reciclaje de RAEEs;
- c) Desarrollar instrumentos jurídicos y legales a través de los cuales se regule todo lo concerniente a los RAEEs;
- d) Establecer los procedimientos y organización del Plan de gestión integral y sustentable de los RAEEs;
- e) Propiciar la instrumentación de mecanismos económicos y financieros que faciliten la el desarrollo del Plan de gestión integral y sustentable de los RAEEs;



- f) Fomentar programas y convenios de investigación que ayuden a optimizar la gestión integral de los RAEEs y la innovación en ciencia y tecnologías encaminadas a minimizar la producción de estos desechos.

ARTÍCULO 9º.- REGIONALIZACIÓN. Los municipios y comunas que adhieran a la presente ley, podrán constituir "Consortios Regionales", en concordancia con lo dispuesto en la Ley Provincial Nº 13.055, para el tratamiento y la gestión mancomunada de los envases post-consumo en las distintas jurisdicciones de la Provincia.

CAPITULO III SUJETOS OBLIGADOS

ARTÍCULO 10º.- Son sujetos obligados a los fines de lo establecido en la presente ley:

- a) Los y las productores de AEES,
- b) Los y las distribuidores de AEES,
- c) Los y las gestores de RAEEs y;
- d) Usuarios, usuarias y consumidores de AEES.

ARTÍCULO 11º.- El productor y distribuidor de AEES deberá:

- a) Establecer planes de recolección y recepción de los RAEEs, los cuales pueden ser colectivos o individuales y sin costo para el usuario final;



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- b) Informar a los usuarios sobre los planes de recolección que lleva a cabo, los sistemas de devolución y gratuidad, y toda información necesaria para la correcta gestión ambiental de los RAEEs;
- c) Contribuir al Plan de Gestión Integral y Sustentable de RAEEs establecido en el artículo 7 inc a) por la autoridad de aplicación;
- d) Proporcionar a los gestores de RAEEs y a la autoridad de aplicación, toda la información necesaria sobre su condición de productor o distribuidor de AEEs, las características y la composición de sus aparatos para facilitar el reúso, reciclaje y disposición final ambientalmente segura y a los fines de elaborar el sistema unificado de información.

ARTÍCULO 12°.- Los Gestores de RAEEs deberán:

- a) Cumplir con lo establecido en el Plan de Gestión Integral y Sustentable de RAEEs establecido en el artículo 7 inc. a) y con los estándares técnicos y de calidad establecidos para la disposición final de los RAEEs;
- b) Manejar los RAEEs de manera sustentable en cumplimiento de las disposiciones establecidas por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 13°.- El usuario o consumidor final deberá:

- a) Entregar los RAEEs en los sitios establecidos por los productores y distribuidores o en los sitios de recepción o puntos verdes que establezca la autoridad de aplicación;



- b) Contribuir al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Gestión Integral y Sustentable de RAEEs establecido en el artículo 7 inc a), para la efectiva disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE.

CAPITULO IV SISTEMA UNIFICADO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 14°.- Sistema Unificado de Información:

La autoridad de aplicación, de manera conjunta con los municipios o comunas y las cámaras de comercio, conformarán un sistema unificado de información sobre AEEs que contenga los siguientes datos:

- a) Productores y distribuidores de AEEs en el territorio de la Provincia;
- b) Características de los AEEs puestos en el mercado provincial;
- c) Planes de recolección y recepción de RAEEs fijados por cada productor y distribuidor de AEEs.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 15°.- La autoridad de aplicación podrá establecer beneficios e incentivos fiscales y/o económicos, a los productores y distribuidores de AEEs que contribuyan al Plan de Gestión Integral y Sustentable de RAEEs.

ARTÍCULO 16°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente ley y/o sus normas reglamentarias por parte de los productores, distribuidores y/o comercializadores de AEEs y Gestores de RAEEs, será sancionado:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- a) Apercibimiento;
- b) Multa; cuyos montos mínimos y máximos serán establecidos al valor equivalente en pesos entre trescientos ochenta y cuatro (384) y trescientos ochenta y cuatro mil (384000) litros de gasoil al momento de hacerse efectivo su importe respectivamente. El infractor sujeto a la sanción prevista en el párrafo anterior, deberá hacer efectivo el pago dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación fehaciente, mediante giro bancario o postal a nombre de la Autoridad de Aplicación, o depósito en las cuentas oficiales establecidas al efecto, bajo apercibimiento de proceder a su cobro compulsivo por vía judicial por parte de la Asesoría Jurídica permanente de la Autoridad de Aplicación. A tales fines será suficiente, a título ejecutivo la resolución dictada por la Autoridad de Aplicación en el respectivo expediente administrativo. La ejecución se realizará conforme el procedimiento previsto para los apremios fiscales.
- c) Suspensión total o parcial de la concesión, licencia y/o autorización de instalación o de funcionamiento otorgada;
- d) Caducidad o cancelación total o parcial de la concesión, licencia y/o autorización otorgadas;
- e) Clausura definitiva, parcial o total del establecimiento o de las instalaciones.

Las sanciones no serán excluyentes y podrán aplicarse de forma concurrente. Asimismo no excluyen la aplicación de las sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con los Municipios y Comunas que adhieran a la presente ley, a los fines de delegar en estos sus funciones de contralor y sus atribuciones de imponer las sanciones administrativas que correspondan.

Los Municipios y Comunas que posean convenio con la Autoridad de Aplicación de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente, percibirán hasta el 80 % de lo recaudado en concepto de multas generadas en sus respectivas jurisdicción.

ARTÍCULO 17°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

ARTÍCULO 18°.- Invítese a los Municipios y Comunas a adherirse a las disposiciones de la presente ley.

ARTÍCULO 19°.- Los gastos que demande la ejecución de la presente ley serán imputados a la partida presupuestaria del ejercicio fiscal del año correspondiente.

ARTÍCULO 20°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Son cada vez más las personas que se incorporan a la sociedad mundial de la información y a la economía digital, beneficiándose de las oportunidades que éstas brindan. Si bien las redes y las TIC ofrecen nuevas oportunidades a muchas personas, particularmente en el campo de la salud, la educación, el gobierno, el entretenimiento y el comercio, se ha producido el aumento consiguiente de la cantidad de residuos electrónicos.

Según datos del "Observatorio Mundial de los RAEEs" del año 2017 de La Universidad de las Naciones Unidas, en el año 2017 en América Latina de un total de 4.400 kt. de residuos electrónicos, se estima que 46 kt. estaban asociados directamente a teléfonos móviles. Si bien los teléfonos móviles se han convertido en dispositivos generalizados y su consumo aún está en aumento, solo 1% del total de residuos electrónicos generados en América Latina está vinculado a dichos dispositivos.

En 2017, la cantidad per cápita promedio de residuos electrónicos en los países de América Latina se estimó en 6 kg. Esta cantidad se encuentra dentro del rango del promedio mundial de 7 kg per cápita y es mucho menor que en otras regiones como Europa u Oceanía. No obstante, los gobiernos deben desarrollar mejores incentivos para reciclar y reutilizar los equipos eléctricos y electrónicos.

Para continuar avanzando hacia una economía circular, es necesario se implementen políticas adicionales en el sector de las TIC, como es el caso del enfoque a partir de responsabilidad extendida del productor (REP) y con sistemas integrales de gestión de RAEEs.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La Responsabilidad Extendida del Productor (REP) se trata de un enfoque sobre política ambiental en sentido de que las responsabilidades extendidas de un productor no se limitan a la fase final del ciclo de vida, sino también a otros estadios del ciclo de vida del producto donde las responsabilidades convencionales resultan insuficientes para garantizar la óptima protección del medio ambiente.

La responsabilidad extendida del productor es implementada a través de instrumentos políticos administrativos, económicos e informativos. Siendo tres las piedras angulares de la REP: "el enfoque de prevención de la contaminación", "el pensamiento sobre el ciclo de vida" y "el que contamina paga".

En resumen, la tendencia actual indica que la cantidad de residuos electrónicos generados aumentará sustancialmente durante los próximos decenios, por lo que es necesario adoptar de manera rápida modelos de economía circular, fomentando el eco- diseño de sus componentes, el reciclado, la reutilización y la recuperación de sus materiales como el cobre, aluminio, hierro y oro que pueden reinsertarse en la industria para la elaboración de nuevos dispositivos u otros fines, mitigando al mismo tiempo la contaminación medioambiental y ofreciendo enormes oportunidades económicas y laborales a partir de la gestión de los residuos electrónicos.

Los derechos y obligaciones con respecto a la preservación ambiental, la protección de los recursos naturales, la calidad de vida de la población, el equilibrio de los ecosistemas y de la salud humana, están contemplados en diversas normativas Nacionales e Internacionales. La Constitución Nacional en su artículo 41 establece, en primer término, el derecho de todos los habitantes de la República Argentina a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y las actividades productivas, satisfaciendo las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

destacando al mismo tiempo el deber que tenemos de preservarlo. Por otro lado, se afirma que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales; y se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos. En suma, le corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

En concordancia con los preceptos antes mencionados, entre otras normativas, nuestro país ratificó el Convenio de Basilea mediante Ley Nacional 23.992 y a nivel provincial se promulgaron las Leyes 11.717/1999 (y su modificación mediante Ley 13060/2009) y 13055/2009, a partir de la cual se adopta el concepto de "Basura Cero". A pesar de la vocación manifiesta en abordar esta problemática, en la Argentina todavía no existe una legislación nacional que regule la gestión de los residuos RAAE; pudiéndose destacar, en cambio, los esfuerzos de las provincias de Buenos Aires (Ley Provincial 14321/2011), Chaco (Ley Provincial 7345/2014) y de San Juan (Ley Provincial 1171-L).

Durante los últimos años, en diversos países de Latinoamérica se ha instalado la temática de los RAEEs en las agendas nacionales y provinciales, tanto en los sectores público y privado como en organizaciones de la sociedad civil. La preocupación por esta clase de residuos se debe a su potencial de aprovechamiento, al tener materiales recuperables de alto valor; la presencia de elementos tóxicos que, aunque en una proporción mínima, requieren de un manejo ambientalmente adecuado que resguarde el medio ambiente y la salud pública; y a sus volúmenes y ritmo acelerado de crecimiento, determinados por los fenómenos de recambio tecnológico. .



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En la actualidad los RAEEs se encuentran en una zona gris entre la legislación de residuos sólidos urbanos (RSU) y la de los residuos peligrosos, no contando con un manejo y disposición final adecuado, desechándose la mayoría con la basura domiciliaria o en rellenos sanitarios, aumentando la peligrosidad de sus componentes tóxicos que son liberados al romperse y mezclarse.

En nuestro país, durante 5 años Greenpeace impulsó una ley nacional de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos bajo la responsabilidad extendida del productor, que obliga a los fabricantes a hacerse cargo de los residuos de sus propios productos e impulsa un sistema de mejora en la fase de producción que elimina las sustancias tóxicas en los aparatos y una disminución en el consumo. Sin embargo, en el año 2012 la "Ley de Basura Electrónica" perdió estado parlamentario debido a la negativa de los Diputados de darle tratamiento en el Congreso de la Nación. Con el objetivo de eximir de responsabilidad a las empresas por la contaminación que sus productos generan. Siendo que estas mismas, ya se hacen cargo del reciclado de sus propios productos en muchos otros países.

En la provincia de Santa Fe, se han realizados importantes avances en la materia. En primer lugar, como ya fue mencionado, la adopción del concepto de "Basura Cero" como principio fundamental para la gestión de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) en el territorio (Ley 13055/2009). Asimismo, se han desarrollado proyectos como "Recuperando futuro", en el año 2010 y el Programa de Sustentabilidad de los Edificios y Oficinas Públicas en el año 2014, que dispone la implementación del protocolo para la disposición final de RAEEs. Asimismo en el marco de los Laboratorios de Innovación Ciudadana (SantaLab) desde el año 2016 se vienen llevando adelante políticas y acciones de:



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- "REEciclaje" a partir de Hackmeeting de RAEEs con el objetivo de diseñar lineamientos e iniciativas para el reciclaje de RAEEs junto con organizaciones ciudadanas y educativas;
- "Roboticlaje" a partir de talleres de robótica básica para niños con basura electrónica generada por la provincia;
- Y junto al Ministerio de Educación de la provincia en el transcurso de este año convocaron a los y las estudiantes de escuelas técnicas a participar de un "Desarmatón" de RAEEs, que consistió en el desarmado de residuos electrónicos en busca de piezas factibles para reciclar o reutilizar en las escuelas de la ciudad para el armado de prototipos tecnológicos de baja complejidad.

A nivel municipal, cabe mencionar las iniciativas llevadas a cabo por diferentes localidades instalando puntos de entrega de los AEEs (Aparatos Eléctricos y Electrónicos).

Estas experiencias sin dudas constituyen una base sólida para continuar construyendo un marco normativo específico que regule el reciclado, valorización, tratamiento y disposición final de los RAEEs. Es por ello que el presente proyecto de ley promueve el desarrollo de una política pública en materia de gestión de los RAEEs, de manera colaborativa y articulada entre el Estado Provincial, a través del Ministerio de Medio Ambiente, productores y actores sociales como organizaciones e instituciones de la sociedad y los generadores de RAEEs identificados con los usuarios y consumidores de AEEs. Con el objetivo de mejorar progresivamente, mediante una red entre todos los actores involucrados en el ciclo de vida del producto y promoviendo programas de difusión y educación ambiental dirigidos a todos los sectores de la sociedad, con el fin de lograr el completo cumplimiento de la presente ley.

Estamos convencidos de que este plan de gestión integral y sustentable de RAEEs, además de mejorar la calidad de vida de la población y la preservar



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

del ambiente, generará inversión en la actividad, mayor desarrollo y contribuirá a la generación de empleos verdes.

Es por todo lo expuesto, que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

JULIO FRANCISCO GARIBALDI
Diputado Provincial